



Concejo Municipal

**CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA
PUNTO 8º, ACTA NUMERO 53-2025
SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

CONSIDERANDO:

Que los municipios y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación del Estado; correspondiéndoles la obligación de atender su ordenamiento territorial y movilidad, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO:

Que los municipios como instituciones autónomas les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO:

Que los municipios, como unidad básica de la organización territorial del estado, se organizan para realizar el bien común de todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros; en ese sentido, es imperativo emitir las disposiciones ordenanzas y reglamentos que permitan el otorgamiento de concesiones para establecer y prestar los servicios públicos municipales previstos en el artículo 142 del Código Municipal y otras normas aplicables, así como los servicios públicos locales que se establezcan en el futuro.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que se confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 33, 35, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 142 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene como objeto regular el procedimiento y las condiciones generales para la concesión de los servicios públicos municipales, así como establecer las condiciones para la licitación pública, ejecución, supervisión y control de los mismos en beneficio del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Autoridad Superior:** Es el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
- b) **Dependencia Administrativa de Supervisión General:** Será la Dirección correspondiente de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, según la competencia y naturaleza del servicio público municipal concesionado, o bien la que el Concejo Municipal designe.



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡solucionar!

Concejo Municipal

- c) **Dependencia Administrativa de Aplicación y Control:** Es el Departamento correspondiente de la Dirección competente de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, o bien la que el Concejo Municipal designe.
- d) **Concesión:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, otorga a una persona individual o jurídica el derecho exclusivo para prestar un servicio público municipal determinado, previo cumplimiento del proceso y procedimientos de licitación, a cambio de entregar a la Municipalidad la tasa y la contribución municipal fijada en el contrato y reglamento específico de la concesión.
- e) **Concedente:** Es la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
- f) **Concesionaria:** La persona individual o jurídica que obtiene la adjudicación de una concesión de un servicio público municipal y que se obliga a cumplir con las condiciones y estipulaciones pactadas en el contrato de concesión y el reglamento específico correspondiente, las bases de licitación, los reglamentos generales y específicos de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala y demás leyes nacionales y los reglamentos respectivos.
- g) **Contribución:** Es el pago periódico o mensual del porcentaje acordado de la totalidad de las tarifas cobradas por el concesionario a los usuarios, que deberá hacerse al Concedente durante vigencia de la concesión.
- h) **Municipio:** Es la circunscripción territorial de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.
- i) **Oferente:** Son las personas interesadas en participar en la licitación de la concesión de los servicios públicos municipales, ya sea individuales o jurídicas legalmente constituidas, conforme a las leyes de la República de Guatemala o bien, conforme a las leyes de su país de origen, documentos que deben estar debidamente apostillados o con sus pases de ley; y encontrarse habilitadas e inscritas en el Registro General de Adquisiciones del Estado de Guatemala, a manera de presentar ofertas en una licitación pública. En caso de participar en forma mancomunada mediante dos o más entidades, todas las participantes de una sola oferta serán responsables de manera mancomunada y solidaria por todas las obligaciones y responsabilidades de la concesión frente a la Concedente, para lo cual presentarán con la demás documentación de la oferta, el testimonio de la escritura pública en donde consta tal declaración, el negocio de la participación en grupo y que la responsabilidad es de manera mancomunada y solidaria conforme la legislación nacional vigente. En este caso, todas las entidades que forman parte del grupo mancomunadamente solidario deberán de presentar sus constancias del Registro General de Adquisiciones del Estado de Guatemala con la respectiva oferta.
- j) **Tasa:** Es la tarifa municipal fijada y acordada por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, que cobrará el Concesionario a los usuarios del servicio público concesionado.

Artículo 3. Servicios Públicos Municipales. Son todas las actividades de interés general, organizadas, reguladas y prestadas directamente por la Municipalidad o por terceros, destinadas a satisfacer de manera regulada y continua una necesidad de interés colectivo, bajo la dirección, control y supervisión de la autoridad municipal. La Municipalidad regulará y prestará los servicios públicos municipales en su circunscripción territorial y tendrá competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos conforme lo regulado en el Código Municipal, garantizando el funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones serán fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡solucionar!

Concejo Municipal

y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios. Los servicios públicos municipales serán prestados, operados y administrados conforme el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 4. Concesión de Servicios Públicos Municipales. La Municipalidad podrá otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su jurisdicción o circunscripción territorial, salvo los casos excepcionales señalados en el Código Municipal en el artículo 74, mediante un contrato de derecho público y a plazo determinado, en el que fije la naturaleza y condiciones del servicio y las garantías de funcionamiento a que se refiere el artículo 75 del Código Municipal. Asimismo, el Concejo Municipal fijará las contribuciones municipales y tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario, aunque no sea conforme la propuesta económica presentada por la persona adjudicada de la concesión, en este caso siempre tendrá que contar con la aceptación de las partes; y la contribución municipal siempre tendrá que ser igual o mayor a lo ofertado.

Artículo 5. Plazo de la Concesión. El plazo de duración de la prestación de un servicio público municipal no podrá ser mayor de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones y prestación del servicio público municipal concesionado; circunstancia que deberá quedar claramente determinada en las bases de licitación del servicio público municipal a concesionar, en el contrato de concesión correspondiente y en el reglamento específico del servicio público municipal concesionado aprobado por el Concejo Municipal. El plazo podrá ser prorrogable por otro periodo igual o menor al otorgado. En todo caso, el plazo de la concesión será fijado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés municipal. En casos muy especiales y calificados, tales como la previa ejecución y construcción de obras determinadas que son necesarias e indispensables para la prestación del servicio público municipal concesionado, el plazo para la prestación del servicio público municipal concesionado comenzará a correr cuando haya concluido la construcción de la obra correspondiente.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación. Este reglamento general es aplicable a todas las concesiones de servicios públicos municipales, además de los Reglamentos de operación y administración específica para cada concesión de servicio público municipal otorgadas por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala y, sin perjuicio de observar las leyes y reglamentos de la República de Guatemala; y los demás reglamentos municipales y disposiciones legales que puedan ser aplicables.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Procedimiento de Licitación. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, podrá, en los casos que considere necesario, licitar la concesión de un servicio público municipal conforme a las leyes aplicables, en su caso. La adjudicación de la concesión será otorgada a la persona oferente cuya propuesta sea considerada más conveniente para el beneficio del municipio y sus vecinos.

Artículo 8. Contrato de Concesión. Además de las otras condiciones generales y especiales señaladas en el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado y los reglamentos municipales generales y específicos para cada servicio público municipal concesionado aprobados, **toda vez adjudicada la concesión del servicio**, este se formalizará en escritura pública y tendrá como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre del municipio concedente y nombre del concesionario.
- II. El objeto y alcance del servicio.
- III. Las condiciones, términos y plazos de ejecución del servicio público municipal.
- IV. Las tarifas aplicables y el procedimiento para su ajuste o modificación.
- V. Los derechos y obligaciones de las partes contractuales.
- VI. Las sanciones por incumplimiento de las condiciones pactadas.
- VII. Las condiciones de revocación y terminación del contrato.



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡solucionando!

Concejo Municipal

- VIII. Resolución de conflictos. De común acuerdo, las partes podrán sujetarse a un proceso de arbitraje, conforme las reglas de cualquiera de los centros de arbitraje en la República de Guatemala o a la vía del Proceso Contencioso Administrativo.
- IX. El reglamento específico del servicio público municipal concesionado aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 9. Obligaciones del Concesionario. Además de las otras obligaciones y responsabilidades de los concesionarios, establecidos en las bases de licitación, el contrato de concesión del servicio, el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de los reglamentos municipales generales y específicos por cada servicio público municipal concesionado aprobados, el concesionario estará obligado a:

- I. Prestar el servicio público concesionado, de acuerdo con las normas técnicas y legales aplicables.
- II. Mantener la infraestructura necesaria para la prestación continua y eficiente del servicio.
- III. Aceptar las ordenanzas y reglamentos municipales, generales o específicos, que regulen el funcionamiento del servicio público municipal concesionado, así como mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la concesión las fianzas y pólizas de seguros correspondientes.
- IV. Brindar un servicio de calidad, conforme a las necesidades de la comunidad.
- V. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato de concesión.
- VI. Pagar las tarifas, contribuciones, impuestos y demás obligaciones fiscales derivadas de la concesión.
- VII. Presentar informes periódicos a la Concedente sobre el desempeño y cumplimiento de las condiciones del contrato.
- VIII. De llevar la contabilidad y los estados financieros de conformidad con la ley, así como poner los libros contables y auxiliares, y los documentos contables de soporte a disposición de la Municipalidad y de la Contraloría General de Cuentas, en cualquier momento para su verificación, fiscalización, revisión, supervisión y auditoría, cuando sea requerido.
- IX. De revertir los bienes que incluye, sin ser limitativo, las construcciones, instalaciones, equipos y sistemas necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados, gratuitamente a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, al vencimiento del plazo del contrato de concesión del servicio público municipal, en caso no formalizarse la prórroga del plazo del mismo; o bien por la terminación del contrato de concesión en los casos estipulados en la ley y pactados en el contrato mismo, previo el trámite de rigor ante la Contraloría General de Cuentas que establece la literal d) del artículo 75 del Código Municipal. En este caso, la Concesionaria debe capacitar al personal designado por la Concedente, durante un plazo mínimo de seis (6) meses antes de la fecha de terminación del contrato.
- X. Se prohíbe al Concesionario subcontratar, hipotecar, pignorar, gravar o enajenar, en cualquier forma la concesión y sus recursos, según sea el tipo de concesión otorgada. Se podrá titularizarse los ingresos propios del concesionario o pignorarse, cuando no se afecte la prestación de los servicios de la concesión y se cuente con previa autorización del Concejo Municipal.
- XI. No podrá transferir, trasladar ni ceder la concesión sin autorización previa de la Concedente.

Artículo 10. Derechos del Concesionario. Además de los otros derechos de los concesionarios, establecidos en las bases de licitación, el contrato de concesión del servicio, el Código Municipal, la Ley de Contrataciones del Estado y los reglamentos municipales generales y específicos por cada servicio público municipal concesionado aprobados, el concesionario tendrá los derechos de:



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡solucionar!

Concejo Municipal

- I. Recibir la contraprestación acordada en el contrato de concesión.
- II. Operar y administrar el servicio público municipal durante la vigencia del contrato de concesión conforme a las condiciones establecidas en el mismo.
- III. Solicitar la revisión y modificación de tasas, en su caso, conforme las disposiciones y condiciones del contrato de concesión.
- IV. Gestionar y obtener fuentes de financiamiento nacionales o internacionales para el desarrollo y ejecución de la concesión, así como estructurar mecanismos de financiamiento adecuados conforme las mejores prácticas del mercado, inclusive aquellos que se encuentren con base en los derechos derivados del proyecto, siempre y cuando se ajusten a la normativa aplicable y no impliquen una cesión, transferencia o traslado de la concesión ni sus recursos a terceras personas; ni tampoco hipotecar, pignorar, gravar o enajenarlos.

CAPÍTULO IV: SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 11. Supervisión Municipal. La Municipalidad ejercerá la supervisión de la construcción de la obra, en su caso, y de la prestación del servicio concesionado para garantizar que se cumpla con las condiciones de calidad y oportunidad establecidas. Dicha supervisión se realizará a través de:

- I. Inspecciones periódicas y auditorías técnicas, financieras y operativas.
- II. Revisión de los informes periódicos presentados por el concesionario.
- III. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en el contrato.

Artículo 12. Sanciones por Incumplimiento. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula, por medio de la autoridad competente correspondiente, podrá imponer al concesionario las sanciones señaladas y conformes los procedimientos establecidos en las bases de licitación, el contrato de concesión, el Código Municipal y el reglamento específico de operación y administración del servicio público municipal concesionado, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo:

- I. Multas económicas.
- II. Suspensión temporal del servicio público municipal concesionado.
- III. Rescindir o revocar el contrato de concesión en los casos señalados en las bases de licitación, el contrato de concesión respectivo, el Código Municipal y reglamentos municipales aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 13. Intervención Municipal de los Servicios Públicos Municipales Concesionados. La Municipalidad de Santa Catarina Pinula podrá en caso necesario, y temporalmente, intervenir los servicios públicos municipales concesionados conforme el artículo 76 del Código Municipal.

Artículo 14. Rescate del Servicio Público Municipal Concesionado. Conforme el artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado y el 73 de su Reglamento, la concesión podrá ser rescatada por causas de utilidad pública, tales como servicio notoriamente deficiente, aumento desmedido o no autorizado de precio, por fuerza mayor o caso fortuito según lo regulado en el Código Civil y para ello se aplicará el procedimiento que corresponda.

Artículo 15. Causas de Terminación del Contrato de Concesión. El contrato de concesión terminará por:

- I. Vencimiento del plazo.
- II. Rescisión de mutuo acuerdo de las partes.
- III. Revocación por parte de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, manifestado a través de la autoridad competente, bajo procedimiento de ley.
- IV. Rescate del servicio por parte del Estado conforme los casos contemplados en la ley.
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la parte obligada.



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡solucionamos!

Concejo Municipal

- VI. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión por alguna de las partes, toda vez agotado el proceso de conciliación, en su caso.
- VII. Por la verificación de una condición resolutoria expresa, en su caso.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Órganos y Comisiones Técnicas. El Concejo Municipal podrá nombrar en los casos necesarios, los órganos o comisiones técnicas que considere necesario en los reglamentos específicos de cada concesión otorgada.

Artículo 17. Casos No Previstos. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.

Artículo 18. Modificación del Reglamento. El Concejo Municipal podrá modificar el presente reglamento en cualquier momento.

Artículo 19. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula a 22 días del mes de septiembre de 2025.

INGENIERO SEBASTIAN SIERO ASTURIAS
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE
SECRETARIO MUNICIPAL

